



RADITEC RX, SL

Estimados Sres.:

En relación con la proposición presentada por la entidad licitadora **RADITEC RX, SL** en el procedimiento de licitación con nº de referencia **N202400129**, correspondiente a la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE UN ARCO QUIRÚRGICO PARA CLÍNICA MC COPÉRNICO PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1, le informamos de que el Servicio Técnico de Valoración ha identificado su oferta incurso en presunción de anormalidad, habiéndose previamente detectado por los técnicos evaluadores, de acuerdo con los parámetros objetivos contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

En este sentido, procede transcribir la cláusula 16.2 del PCAP:

“16.2.- Ofertas anormalmente bajas. *En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en el apartado 3 del Anexo 2 del presente pliego (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN), el órgano de asistencia designado por el Órgano de Contratación (Mesa de Contratación o Servicio Técnico de Valoración, de existir) requerirá a este licitador para que justifique su oferta, en el plazo de cinco (5) días naturales a contar desde el siguiente al del envío de la correspondiente comunicación.*

En todo caso, el Órgano de Contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Si el Órgano de Contratación, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.”

Asimismo, en el ANEXO 2 del PCAP se dispone lo siguiente en relación con las ofertas anormalmente bajas:

“3. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

*“En los casos en que se presuma que **una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja**, podrá excluirse del procedimiento de licitación, siempre que la misma reúna los parámetros objetivos que a continuación se exponen:*

- *Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, se aplicarán los parámetros previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para apreciar las “ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas”.*
- *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se seguirá el siguiente criterio:*

Los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, considerada en su conjunto, serán los siguientes: Además de aplicarse al precio los parámetros previstos en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuando se hubiera obtenido un 90% o más de la puntuación asignada a la oferta técnica.”

De acuerdo con la regulación del PCAP, la proposición presentada por **RADITEC RX, SL**, incurre en presunción de anormalidad, por los motivos que se exponen a continuación:

1. De conformidad con lo establecido en el referido artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán, en principio, ofertas desproporcionadas o temerarias, en el caso de que concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

La proposición económica presentada por **RADITEC RX, SL**, de importe 41.000,00 € (sin IVA), se considera desproporcionada por ser la baja superior a 20 unidades porcentuales a la oferta presentada por la otra entidad licitadora que ha concurrido a la presente licitación.

2. Además, la puntuación obtenida por la entidad licitadora por la oferta técnica (30 puntos) supera el 90 por ciento de la puntuación máxima otorgada a la oferta técnica (en este caso, también 30 puntos).

Por tanto, concurren las circunstancias previstas en el ANEXO 2 del PCAP para considerar que la proposición presentada por el licitador **RADITEC RX, SL** incurre en presunción de temeridad.

A tal fin, se les requiere para que en un **PLAZO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS NATURALES** (computado de acuerdo con las indicaciones realizadas al final del presente documento) **justifiquen plena y oportunamente la viabilidad de la proposición, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos**, precisando las condiciones de la oferta, en particular, en lo que se refiere a los valores previstos en el artículo 149.4 de la LCSP:

- *El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.*
- *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que dispongan para realizar los trabajos objeto de contratación.*
- *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar el contrato.*
- *El respeto de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*